

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 » »
Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Asociación de Cazadores y por Corporaciones oficiales y particulares la modificación de varios artículos de la ley de Caza, en el sentido de que se fijen épocas distintas de las determinadas en la ley vigente para apertura y cierre de veda, y se modifiquen las disposiciones relativas á concesión de vedados de caza y sobre exportación al extranjero de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, y teniendo en cuenta que la diferencia de altitudes y clima de las distintas regiones de España puede determinar diferencias de épocas de sementeras y recolección de las cosechas y cría de la caza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de dos meses, á contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, informen á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, las Asociaciones de Cazadores, entidades agrícolas, Consejos provinciales de Fomento y particulares á quienes interese, acerca de las modificaciones que convenga introducir en la ley de Caza vigente, no solamente en cuanto á la apertura y cierre de la veda y á concesión de vedados de caza, sino también á los demás preceptos de la ley que por circunstancias climatológicas ú otras especiales convenga modificar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1913.—Villanueva.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Don José Carbajo Sanchez Barriga, vecino de Oviedo, solicita derivar 15 000 y 1.000 litros de agua por segundo de los ríos Nalón y Nora, respectivamente.

Se proyecta la presa del Nalón en un banco de roca caliza que aflora en las márgenes de un punto situado unos 600 metros aguas abajo del puente de Soto, en la carretera de Villalba á Oviedo, con una altura de tres metros sobre el estiaje.

El canal se desarrolla con la sección conveniente por la ladera derecha hasta llegar al istmo de Priañez, que atraviesa con un pequeño túnel para verter sus aguas al Nora, enfrente de la iglesia de San Pedro de Nora.

Se sitúa en el Nora una presa de 4,50 metros de altura sobre estiaje, aguas arriba de la primera de las dos grandes revueltas del río, y el canal se desarroya por la margen izquierda, cortando por medio de túneles dichas revueltas con sección suficiente para 16.000 litros.

La casa de máquinas se coloca en el cauce del río, unos 100 metros aguas arriba de la confluencia con el Nalón, al pie de un escobio en el que se apoyan las tuberías de las turbinas.

Los obras ocuparán terrenos de los términos de Oviedo y Regueras.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre las fincas de los particulares cuyos terrenos han de ocupar las obras.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con esta concesión puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, á cuyo efecto el proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento (Jefatura de Obras públicas), durante el indicado plazo.

Oviedo, 14 de Marzo de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.
R. al núm. 951

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José María Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud del registro de ochenta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Joaquin,» sita en términos de la parro-

quia de Conforeos, concejo de Aller. Lindante al Norte con la concesión «Aurora,» al Sur con «Angeles,» al Este con terreno franco y al Oeste con «Angeles.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del campanario de la iglesia parroquial de Llamas, y desde dicho punto se medirán al Norte 300 metros colocando una estaca auxiliar, desde ésta en dirección al Este 300 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda al Norte 700 metros, de segunda á tercera al Oeste 1.800 metros, de tercera á cuarta al Sur 200 metros, de cuarta á quinta al Este 500 metros, de quinta á sexta al Sur 200 metros, de sexta á séptima al Este 500, de séptima á octava al Sur 300, y de octava á estaca auxiliar y al Este 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las ochenta y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético con declinación de 17° 20', del verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.127 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 7 de Marzo de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.
R. al núm. 877

Que D. José M.ª Gutierrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud del registro de ochenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santa Ana,» sita en términos de la parroquia de Llamas, concejo de Aller, lindante al Norte con las concesiones «Marta» y «Escape,» al Sur «Esperanza» y «Franca,» al Este con «Llave,» número 12.055, y al Oeste con «Angeles.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Será el punto de partida el centro del campanario de la iglesia parroquial de Llamas, ó sea el mismo que

sirvió para la demarcación de la mina «Ruperta,» ya caducada, y desde dicho punto se medirán al Sur 200 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda estaca y al Este 1.600 metros; de segunda á tercera estaca, al Norte, 500 metros; de tercera á cuarta estaca, al Oeste, 400; de cuarta á quinta estaca, al Norte, 100 metros; de quinta á sexta estaca, al Oeste, 500; de sexta á séptima estaca, al Sur 100 metros; de séptima á octava estaca, al Oeste, 700, y de octava al punto de partida, ó sea al Sur 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 85 hectáreas solicitadas, refiriéndose los rumbos al Norte magnético, con declinación de 17° 20' con el verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.124 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 7 de Marzo de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.
R. al núm. 878

ADUANA DE GIJON

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en la regla cuarta del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, la de Gijón hace saber que por no haberse presentado consignatario para las siguientes mercaderías ha decretado su abandono para los efectos consiguientes:

Una caja marca R. A. G., número 1, peso bruto resultado 25 kilogramos 18 kilogramos 600 gramos netos de dulee de guayaba, naranja, tamarindo, piñitas y mangos, en ocho botes de hoja de lata y cuatro cajas, conducidos á este puerto por el vapor «Reina María Cristina,» procedente de la Habana, consignados á D. Román Alvarez.

Lo que se anuncia al público, haciéndose presente que se admitirán reclamaciones en esta Administración durante un plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Gijón, 15 de Marzo de 1913.—El Administrador.

R. al núm. 959

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de Ascenso y Traslado en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Enero de 1913, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo y artículo 18 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.—(Conclusión)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad en el Magisterio			Escuelas para que se les propone	Dotación — Pesetas.
		Años	Meses	Días		
18	D. Salvador Callejo Orduña	2	8	22		
19	Ezequiel Majado Rodriguez	2	6	9		
20	Alberto Cabello Gonzalez	2	6	1	Palazuelos de Torio	500
21	Urbano Alvarez Rubio	2	6		San Andrés de Montejos	500
22	Eusebio Gonzalez Ordoñez	2	6			
23	Fermin Rubio Alvarez	2	6			
24	Crisanto P. de la Iglesia Pinilla	2	5	20		
25	Maximino Fernandez Fernandez	2	5		Brañes, Oviedo	500
26	Salustiano Alonso Melon	1	10	12	Murias de Rechaldo	500
27	Francisco Carrera de la Puente	1	7	20		
28	Aurelio Alonso Botas	1	6	23		
29	Manuel Fidalgo Alvarez	1	4	21	Palacios de Fontecha	500
30	Gerardo Rubio Alvarez		1	12	Nocedo, Sordedo	500
31	Amador Rubio Alvarez		1	8		
32	Florentino Perez Garrote		1		Caminayo, Valderrueda	500
33	J. Francisco Fernandez Fustel		1		Quintanilla de Florez	500
34	Nicanor Garcia Osorio			28	Pradorrey, Brazuelo	500

EXCLUIDOS

1	D. Antolin Gonzalez Valtuille	No está certificada la hoja de servicios.			
2	Vicente Lopez de Guereñu	Por no acreditar ser Maestro consorte, en cuyo concepto solicita condicionalmente.			

Maestros con certificado de aptitud aspirantes en el concurso de Traslado

1	D. Nicolás Fernandez Fernandez	19	5	15		
2	Mariano Castaño Fernandez	19	4	4		
3	Andrés Rodriguez Llamazares	15	1	15	San Vicente del Condado	500
4	Lorenzo Alvarez Gonzalez	5		7	Yernes, Yernes y Tameza	500

ADVERTENCIAS

1.ª Han quedado desiertas por falta de aspirantes, en el concurso de Traslado, las Escuelas mixtas, con 500 pesetas, para Maestra, de Argul-Pelorde, Pesoz, y Brañalonga, Tineo, en Oviedo; y Argañoso, Rabanal del Camino; Lugán, Vegaquemada, y Valdefuentes, Valderas, en León. Asimismo quedan desiertas en dicho concurso y por igual causa las Escuelas mixtas para Maestros con la expresada dotación, de Alava, Salas, Caño-Tornín, Cangas de Onís; Lama y Laron, Cangas de Tineo; Urría, Teverga, y Veigas-Villarín, Somiedo, en Oviedo; y las de Crémenes y La Velilla de Valdoré, Crémenes; Cuevas del Sil, Palacios del Sil; Molinaferrera, Lucillo; Oropes y Utrero, Vegamián; San Pedro de Foncalada, La Encina; Val de San Miguel, Gradefes; Villager, Villablino; Villar de Golfer, Luyego; Villasaca de la Sobarriba, Valdefresno, y Robledo y Salana, La Robla; en León. Estas Escuelas serán anunciadas oportunamente á los turnos que les correspondan.

2.ª Las reclamaciones que pudieran formularse contra las presentes propuestas, deberán ser presentadas ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de las mismas en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Conforme á lo dispuesto en telegrama circular de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 15 de Febrero próximo pasado, queda en suspenso la expedición de los nombramientos correspondientes á este concurso hasta recibir nuevas órdenes que se dictarán en breve.

4.ª Las Secciones de Instrucción pública de Oviedo y León cuidarán de ordenar la inserción de estas propuestas en los *BOLETINES OFICIALES* respectivos, para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 6 de Marzo de 1913.—El Rector, Fermin Canella.

Gaceta del día 12.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE OVIEDO

Sección facultativa de Montes

ANUNCIO

El día diecinueve del próximo mes de Abril y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Pravia, subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de doscientos pinos concedidos para el vigente año forestal en el monte denominado Pico de la Forca y Folgueroso, número doscientos sesenta y dos del Catálogo, perteneciente á los pueblos de Escoredro y Agones de dicho Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Dichos árboles están señalados con el marco oficial de esta Ayudantía, número veintiseis.

Oviedo, 14 de Marzo de 1913.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego Esteban.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de doscientos árboles maderables concedido al pueblo de Escoredro y Agones, consignado en el monte número 262 del Catálogo, denominado Pico de la Forca y Folgueroso y sito en el término municipal de Pravia.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pravia el día diecinueve del próximo mes de Abril y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de milcientos veinte pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consignante indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el art. 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de sesenta días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los

recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se prueba que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de la entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de la localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.—El Ingeniero Jefe, Gustavo Cobreros.

R. al núm. 954

Sección Facultativa de Montes

ANUNCIO

El día 21 del próximo mes de Abril y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos de Ribadesella y Ribadedeva, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, y con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento y de una pareja de la guardia civil, los remates para el aprovechamiento de arcillas en los montes, cantidades y tasación que á continuación se expresan:

Ayuntamiento de Ribadesella

Monte número 43, denominado Campo de Cubera, perteneciente al pueblo de Cuerres y otros, 200 metros cúbicos de arcilla, tasados en 200 pesetas.

Monte número 44 llamado Peña de las Pandas, perteneciente á los pueblos de Collera, Meluerda y Cuerres, 100 metros cúbicos de arcilla, tasados en 100 pesetas.

Ayuntamiento de Ribadedeva

Monte denominado «El Trave», perteneciente á los pueblos de Noriega y Colombres, 200 metros cúbicos de arcilla, tasados en 200 pesetas.

Las subastas se celebrarán por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por las Alcaldías, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

El tipo para la subasta es el de las cantidades señaladas á cada uno de los montes.

Pliego de condiciones facultativas

1.ª Para optar á la subasta será condición precisa haber depositado en las arcas municipales de Ribadesella y Ribadedeva el importe del cinco por ciento de las tasaciones, que será devuelto inmediatamente después de celebrada la subasta, á los licitadores en quienes no haya recaído la adjudicación.

El rematante, una vez que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, ampliará este depósito hasta completar el diez por ciento de la cantidad en que queden subastadas.

2.ª El aprovechamiento de la arcilla se hará á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose el disfrute en la forma que preceptúe la licencia respectiva y correspondiente acta de entrega, y limitándose la explotación de la zanja á la parte que fije ó señale el encargado de verificar la entrega, ó que se mencione en la licencia de concesión.

3.ª La extracción, carga y arrastre y descarga se hará solamente durante las horas del día y por los caminos que se señalen.

4.ª Si la existencia de la Tejera produjese daños al monte, se anulará la concesión, sin que el rematante pueda reclamar indemnización alguna.

5.ª El rematante no podrá utilizar para el consumo de la Tejera leñas bajas y ramajes, producto del monte, sin que proceda autorización para ello.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento deberá obtener el adjudicatario la correspondiente licencia.

7.ª No podrá darse principio á la ejecución del disfrute sin que antes se haga la entrega del sitio en que ha de efectuarse aquél, que verificará el Ayudante de la Sección facultativa de Montes.

8.ª El aprovechamiento de las arcillas en cada monte será anual y el arriendo ó remate se hará por cinco años, que terminarán el treinta de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

9.ª Las cantidades en que queden rematados los disfrutes se ingresarán anualmente en arcas del Tesoro y del Municipio antes de comenzar el aprovechamiento y en virtud de la presentación de las cartas de pago se otorgará la consiguiente licencia y se hará la entrega de aquéllos, devolviéndose al adjudicatario el depósito hecho.

10. A la terminación del aprovechamiento, el rematante dará inmediatamente cuenta de ello á la Alcaldía y al Ayudante de la Sección facultativa de Montes de la Provincia para su reconocimiento final, de lo contrario será responsable de todos los daños y perjuicios que en los sitios de los disfrutes se ocasionen.

11. Las tejas quedarán sujetas á las Ordenanzas de Montes y demás prescripciones legales.

12. Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos que se originen con los expedientes de subasta, incluso los de entrega anual de la superficie en cada un año de las zonas y sitios en que se concedan los disfrutes.

Oviedo, 15 de Marzo de 1913.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego Esteban.

R. al núm. 953

Comandancia de la Guardia civil de Oviedo.

El día 1.º de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, Plaza de la Escandera, la venta en pública subasta de escopetas ocupadas á infractores de la Ley.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oviedo, 15 de Marzo de 1913.—El primer Jefe, Alejandro Rodriguez.

R. al núm. 957

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Habiendo quedado desierto el segundo concurso abierto en este Municipio para el suministro de materiales por administración en el corriente año, en cuanto á los grupos 2.º, 4.º y 5.º acordó este ilustre Ayuntamiento, en

sesión del 6 del actual, anunciar un nuevo concurso para los referidos grupos, quedando sin alteración el 4.º, y sufriendo los restantes la siguiente:

Grupo 2.º.—Piedra para mampos-tería, metro cúbico 5,25 pesetas.

Idem para adoquinar, metro cuadrado 8 pesetas.

Losas para aceras, metro cuadrado, 6 pesetas.

Idem de tapas para alcantarillas hasta 0,50 de luz, metro lineal 3 pesetas.

Grupo 4.º.—Cal común, pipa de medio metro cúbico 4,50 pesetas.

Grupo 6.º.—Maderas á los precios que figuran en el pliego general de condiciones, aumentados en un diez por ciento.

La presentación de pliegos se hará públicamente en el salón de sesiones y en el día 15 de Abril y de doce á doce y media, á cuyo acto asistirán los señores Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación ó quienes hagan sus veces, procediendo á su apertura una vez trascurrida dicha hora.

Los pliegos se presentarán dentro de sobre cerrado y lacrado, con las formalidades que exige el Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones ajustadas al modelo que figura en el expediente; adjuntando el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional de 300 pesetas para el segundo grupo, cincuenta para el cuarto, y veinte para el sexto, en la forma y modo que prescriben los artículos 12, 13, y 14 del precitado Real Decreto, y en lo demás se ajustará este concurso á las condiciones generales que rigieron para los anteriores.

Consistoriales de Gijón á 14 de Marzo de 1913.—Dionisio Velasco.

R. al núm. 960

Alcaldía de Llanes

Mes de Marzo de 1913.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts
1	Gastos Ayuntamiento...	4248	75
2	Policía de seguridad...	1020	
3	Policía urbana y rural...	3767	05
4	Instrucción pública...	2853	68
5	Beneficencia.....	843	
6	Obras públicas.....	318	
7	Corrección pública.....	1025	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	9068	74
10	Ob.nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		23344	22

En las Consistoriales de Llanes, á 3 de Marzo de 1913.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 14 de Marzo

La precedente distribución de fondos fué aprobada en este día.—P. A. de E. A., José M. Rodriguez.—V.º B.º=El Alcalde, Manuel Martínez Garrido.

R. al núm. 964

Alcaldía de Illas

Convocada la Junta municipal de este término para celebrar sesión hoy, á las catorce, y á las dieciséis horas, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 312 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1898, sin que hubiesen concurrido vocales, he dispuesto señalar sesión con el propio fin, que se celebrará el martes dieciocho del actual, á las horas antes expresadas.

Illas, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Benito D. Valdés.

R. al núm. 969

Alcaldía de Colunga

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Julio de 1912.

(Conclusión)

Sesión del día 16

Se acordó autorizar al señor Alcalde presidente para que dentro de las condiciones de tiempo y medios de que el Ayuntamiento dispone, haga cuanto considere oportuno á fin de que á S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) le sean tributados los homenajes debidos, cuando el próximo día 18 cruce por esta villa, á su paso de Gijón á Ribadesella y viceversa, aprobando, por adelantado, todo lo que pudiera ejecutar en tal sentido.

Sesión del día 22

Se aprobaron las actas de las dos anteriores.

Se comisionó á D. Venancio Alvarez para el ingreso de mozos del actual reemplazo en la Caja de Reclutamiento de Cangas de Onís, el día 1.º de Agosto, según la Ley preceptúa.

Se acordó que durante las vacaciones caniculares, se ejecuten algunos pequeños reparos en la Escuela y casa habitación del Maestro de esta villa.

Se acordó sobre instancia de varios vecinos del barrio de Coceña, que los trabajos de sextaferia del corriente año en aquél se destinen al arreglo del camino titulado El Carrilón.

Sesión ordinaria del día 27

Quedó aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con lo propuesto en moción escrita por el señor primer Teniente Alcalde D. Prudencio Balbin, se acordó sustituir las dos plazas de serenos municipales por las de guardias vigilantes diurnos y nocturnos y elevar á definitivos los dos nombramientos hechos ya por la Alcaldía, con carácter provisional, á favor de D. Emilio Díaz González y D. Ceferino Martínez.

A propuesta del señor Presidente también se acordó que las referidas plazas sean dotadas con el sueldo de tres pesetas diarias.

Aprobado el precedente extracto en sesión ordinaria de hoy para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colunga, 30 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Mariano Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Prudencio Perez.

R. al núm. 5.152

Alcaldía de Illano

EDICTO.

No habiendo aparecido inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el edicto de esta Alcaldía, remitido con fecha 1.º de Enero último, por el presente, reproduciendo aquél, hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y en virtud de expediente instruido á instancia del mozo Manuel García Herías, á los efectos del artículo 69 del Reglamento del ramo, acordó en sesión de 29 de Diciembre último, que había méritos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José María, de 21 años el cual se ausentó del domicilio paterno sito en Lantero, en los últimos días del mes de Agosto de mil novecientos, en compañía de un tío suyo llamado José y con dirección á Buenos Aires, cuyas señas personales eran: estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, boca y nariz regulares, sin señas particulares.

Y desconociéndose en absoluto el paradero del citado individuo se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á fin de que las personas que tengan conocimiento de él se sirvan participarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad.

Illano, Marzo 1.º de 1913.—José Rodriguez.

R. al núm. 961

Alcaldía de Villaviciosa

EDICTO

No teniendo apoderado ni administrador debidamente autorizado en este concejo D. Ceferino Gonzalez, residente en la Habana, en cumplimiento de lo prevenido en el último apartado del artículo 39 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se le requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de diez días lo designe, á fin de notificarle la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Octubre próximo pasado, por la cual se declara la necesidad de la ocupación de las fincas propias del D. Ceferino, que han de ocuparse con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Venta de las Ranas á Tazones, Ramal por la Riega de Llamas, en este concejo, y que en otro plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, acuda á esta Alcaldía á nombrar el perito que, reuniendo los requisitos legales, habrá de representarle en la clasificación, medición y tasación de aquéllas; advertido dicho señor Gonzalez, que de no verificar la designación de tal apoderado ó administrador en el plazo indicado, se considerarán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de este Ayuntamiento, conforme al referido artículo 39.

Villaviciosa, 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Cavanillas.

R. al núm. 974.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Felipe Arin Dorrónsoro, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á los demandados Antonia, Emilia, Félix, Ricardo y Asunción García, vecinos de Miñagón, concejo de Boal, en este partido, hoy ausentes en ignorado paradero, á fin de que en el término de cinco días improrrogables se personen en la demanda de mayor cuantía que, sobre pago de cantidad, les promovió su convecina D.ª Joaquina Arias Mendez.

Dado en Castropol á tres de Marzo de mil novecientos trece.—Felipe Arin.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 976.

Juzgado de Pravia

Don Rafael Losada Aspiazú, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que para cumplimentar un exhorto del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en diligencias de ejecución de sentencia recaída en demanda propuesta por el Sr. Abogado del Estado contra D. Jesús Menendez y Menendez, vecino de Coalla, concejo de Grado, sobre reivindicación de una finca y nulidad de un expediente posesorio y de una inscripción hecha en el Registro de la Propiedad, se acordó hacer saber á las partes que los únicos peritos titulares que residen en el territorio de este Juzgado son D. José Martínez Romero y D. Ramón Martínez y Fernandez, vecinos respectivamente de El Pito y Agones.

Por el Sr. Abogado del Estado se designaron y el Juzgado tuvo por designados á dichos peritos en la forma consignada, si el primero no aceptase, para tasar el solar de la casa de autos.

Y toda vez que el demandado don Jesús Menendez y Menendez se halla ausente en ignorado paradero, acordé hacerle saber á medio del presente que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por conforme con los nombrados.

Dado en Pravia á trece de Marzo de mil novecientos trece.—Rafael Losada.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 977

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MUÑIZ PLA, María, natural de

Manzanillo, Isla de Cuba, de estado viuda, profesión propietaria, de 50 años, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por muerte por imprudencia temeraria; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo.

968

FERNANDEZ y GONZALEZ, Desiderio, conocido por Antonio, soltero, de 40 años de edad, pintor, natural de Brañoreda, partido judicial de Barrelo, provincia de Palencia, sin domicilio fijo, hijo de Inocencio y de Francisca con instrucción, estatura un metro cincuenta y siete centímetros, dimensiones de las manos 18 centímetros, idem de los pies 25, color del rostro bueno, nariz y boca regulares, pelo y bigote rubio, ojos claros, marcado de viruelas, viste pobremente, calza alpargatas encarnadas y cubre la cabeza con boina negra, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés para notificarle el auto declarando terminado el sumario que se le sigue con el número 80 del año de 1912, por hurto de un caballo de la pertenencia de D. José Galán Menendez, y con objeto también de emplazarle para ante la Audiencia provincial de Oviedo.

973

DIÁZ BLANCO, Serafin, de 20 años de edad, marinero, natural de Espín (El Franco) y vecino de Castropol, alto de cuerpo, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano; comparecerá en término de noventa días en la Comandancia militar de Marina de Ribadeo para ser pasaportado para el servicio.

966

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

B. IBASETA, José; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para declarar en causa por amenazas y robo de diez pesetas.

970

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de D. Saturnino Perez, vecino de Tineo, se halla depositada una potra de dueño desconocido que fué hallada causando daños en propiedad particular, y de las señas siguientes:

Edad tres años, color castaño claro, alzada un metro treinta y tres centímetros, con una estrella en la frente y calzada de un pie.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia por el término de quince días, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño; transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 950

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial